

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el demandado solicita el levantamiento de la medida de impedimento para salir del país que pesa en su contra. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación: 2018-209
Auto: 1159

Solicita el señor JHON JAIRO ALEMÁN QUINTERO, se levante el impedimento para salir del país que pesa en su contra, ello debido a que la menor N.A.J. se encontraba bajo su cuidado y que fue él quien sufragó los gastos de la misma.

Revisado el expediente se tiene que por auto de fecha mayo 25 del 2018, se ordenó el impedimento para salir del país al señor Alemán Quintero, decisión que fue comunicada a la entidad respectiva con oficio 1099 del 1 de junio del 2018 y la cual se encuentra vigente.

El inciso tercero del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia establece: *"El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquel, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo..."*

Por su parte el inciso cuarto del citado artículo reza: *"El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes."*

En el caso a estudio se tiene que no existe garantía suficiente para el cumplimiento de la cuota alimentaria fijada en sentencia, por lo que no se accede al levantamiento de la medida de impedimento de salir del país

del señor JHON JAIRO ALEMÁN QUINTERO solicitada por este, hasta tanto preste garantía suficiente o la petición venga coadyuvada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87120259a64bb3fc4ca0f838a0069378648c139fa91341e4210ed0cf030850f1

Documento generado en 04/11/2021 03:41:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**